Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	**AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación	**41001-31-10-001-2024-00094-00**
Demandante	**EUCARIS BERNAL DÍAZ en representación de EJCB**
Demandado	**FRANCISCO CÁRDENAS MARTÍNEZ**
Actuación	**Admisión demanda/A.I**

Neiva, nueve (9) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Verificado que dentro del término concedido para ello, se allegó documento subsanando el yerro indicado, se procederá con la respectiva admisión de la demanda de aumento de cuota alimentaria, presentada por **EUCARIS BERNAL DÍAZ** en representación de **EJCB** contra **FRANCISCO CÁRDENAS MARTÍNEZ,** por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, para lo cual se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 390 de la misma obra procedimental. Por lo tanto, este Despacho:

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de aumento de cuota alimentaria, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

2.-Córrase traslado del libelo y sus anexos al demandado **FRANCISCO CÁRDENAS MARTÍNES,** por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

3.- Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar al demandado conforme las disposiciones contenidas en el Ley 2213 de junio de 2022, remitiendo el presente proveído al correo electrónico reportado y allegando las evidencias respectivas, como constancia de entrega y/o lectura de mensaje de datos, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 Código General del Proceso. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se deberá indicar al demandado que para la contestación y demás trámites que considere, el correo electrónico del Juzgado es fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal autorizado para el efecto.

4.- La parte actora ha solicitado como medida cautelar, que el valor actualizado de la cuota alimentaria y la cuota extra por vestuario, fijada en acta de conciliación No. 1032 del 24 de julio de 2018, sea descontada por nómina, del salario que devenga el demandado como empleado de la Rama Judicial seccional Neiva, petición que es viable como medida cautelar en asuntos de familia (Art. 598 C.G.P.); accediendo el Despacho a la retención del salario solicitado y conforme lo permite el Artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordenará oficiar a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva, a fin que retenga del salario que devenga el demandado FRANCISCO CÁRDENAS MARTÍNEZ, la suma mensual de $249.453 por concepto de cuota alimentaria y de las primas de junio y diciembre retenga la suma de $332.604 como cuota extra por vestuario y las consigne a órdenes de este Juzgado a la cuenta de ahorros No. 410012033001 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de **EUCARIS BERNAL DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.083.838.022, durante los cinco primeros días de cada mes. Por secretaría líbrese la comunicación.

De igual manera, se requerirá al pagador de la entidad, para que en el término de cinco (05) días se sirva remitir a este Juzgado, los últimos **tres (03) desprendibles de nómina** del demandado, donde se discrimine cada uno de los conceptos devengados y descontados.

4.- En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del parágrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite al Defensor de Familia de Neiva y Procurador Judicial de Familia.

Finalmente, se les recuerda a las partes que deben dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y efectuar la remisión conjunta a las partes a través de sus apoderados judiciales, de cualquier comunicación remitida a este Juzgado y allegar el comprobante correspondiente.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
Juez